

## ANEXO II

Categorías	Salario anual (Pesetas)	Horas en 1982
<b>Docente:</b>		
Director Técnico . . . . .	978.390	1.880-jorn. part. 1.850 cont.
Jefe de Estudios . . . . .	881.325	1.880-jorn. part. 1.850 cont.
Profesor-Corrector titulado . . . . .	698.985	1.779
Corrector no titulado . . . . .	638.265	1.779
Corrector Auxiliar . . . . .	596.820	1.779
<b>Técnico no docente:</b>		
Técnico de primera . . . . .	538.740	1.869
Corrector Técnico . . . . .	538.740	1.869
Corrector Tipográfico . . . . .	538.740	1.869
Maquetista Delineante . . . . .	538.740	1.869
Dibujante de primera . . . . .	538.740	1.869
Delineante Dibujante segunda . . . . .	513.480	1.869
Calquista . . . . .	489.375	1.869
<b>Administración:</b>		
Jefe Administrativo . . . . .	670.485	1.869
Jefe Servicio Administrativo . . . . .	564.630	1.869
Oficial primera Administrativo . . . . .	538.740	1.869
Oficial segunda Administrativo . . . . .	513.480	1.869
Auxiliar Administrativo Telefonista/Recepcionista . . . . .	489.375	1.869
Aspirante Administrativo . . . . .	272.460	1.869
Analista . . . . .	617.325	1.869
Programador . . . . .	538.740	1.869
Operador . . . . .	513.480	1.869
Perforista-Grabador . . . . .	489.375	1.869
Conserje . . . . .	564.630	1.869
Ordenanza-Vigilante-Cobrador . . . . .	506.250	1.869
Personal Limpieza . . . . .	489.375	1.869
Botones . . . . .	272.460	1.869
Jefe Almacén . . . . .	538.740	1.869
Preparador Almacenes . . . . .	513.480	1.869
Ayudante Almacenes y Envíos . . . . .	489.375	1.869
Oficial primera Serv. Auxiliares . . . . .	538.740	1.869
Oficial segunda Serv. Auxiliares . . . . .	513.480	1.869
Conductor . . . . .	506.250	1.869
Personal no cualificado . . . . .	489.375	1.869

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**28446** RESOLUCION de 6 de septiembre de 1982, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos del término municipal de Carrasquilla de Huerte, en la provincia de Cuenca.

A instancia de los propietarios del término municipal de Carrasquilla de Huete (Cuenca) se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en el mismo concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un Plan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional tercera de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971.

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del citado término municipal, que tiene una superficie de 1.441 hectáreas, siendo todas ellas objeto del presente Plan.

Segundo.—El Presupuesto es de 13.089.064 pesetas, de las que 8.851.576 pesetas serán subvencionadas y las restantes 4.437.488 pesetas a cargo de los propietarios.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su

ejecución a las características del terreno y la explotación del término municipal afectado, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 6 de septiembre de 1982.—El Director, José Miguel González Hernández.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

**28447** ORDEN de 20 de septiembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Gómez y Cía, S.R.C.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno alto impacto y cristal y la exportación de juguetes de poliestireno.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gómez y Cía, S.R.C.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno alto impacto y cristal y la exportación de juguetes de poliestireno,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Gómez y Cía, S.R.C.», con domicilio en calle Santa Ana, 4, Ibi (Alicante), y N.I.F. C-3012812.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Poliestireno alto impacto en granza, en varios colores, posición estadística 39.02.32.3.
2. Poliestireno cristal en granza, en varios colores, posición estadística 39.02.32.3.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

Juguetes de poliestireno alto impacto y cristal;

- I) Con mecanismo de resorte, P. E. 97.03.69.1.
- II) Con mecanismos eléctricos, P. E. 97.03.69.2.
- III) Los demás, P. E. 97.03.69.3.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de poliestireno alto impacto contenidos en los juguetes que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de la citada mercancía.

— Por cada 100 kilogramos de poliestireno cristal contenidos en los juguetes que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de la citada mercancía.

— Se consideran pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

— El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso y color de la primera materia realmente cortada, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, qué el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de mayo de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden del 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**28448** ORDEN de 20 de septiembre de 1982 por la que se concede a construcciones «Astilleros Varaderos de Tarragona, S. A.» de Tarragona, autorización para la importación temporal de materiales para la construcción de un buque pesquero, con destino a Argelia.

Ilmo. Sr.: «Astilleros y Varaderos de Tarragona, S. A.», solicita de este Ministerio la concesión de una autorización para importación temporal de materiales para la construcción de un buque pesquero, con destino a Argelia.

Resultando que la autorización solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados al buque de exportación

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Astilleros y Varaderos de Tarragona, S. A.», de Tarragona, autorización para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción ens us astilleros de un buque pesquero (Construcción número 243 para el que tiene concedida la licencia número 5914210).

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial no podrá exceder del 13,9 por 100 del valor.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total del buque a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 28449 BANCO DE ESPAÑA

### Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 1 al 7 de noviembre de 1982, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1) .....	114,82	119,13
Billete pequeño (2) .....	113,87	119,13
1 dólar canadiense .....	93,16	97,12
1 franco francés .....	15,84	16,44
1 libra esterlina .....	192,38	199,60
1 libra irlandesa (4) .....	152,42	158,14
1 franco suizo .....	51,87	53,82
100 francos belgas .....	223,25	231,63
1 marco alemán .....	44,80	46,48
100 liras italianas (3) .....	7,85	8,63
1 florin holandés .....	41,25	42,80
1 corona sueca (4) .....	15,37	16,02
1 corona danesa .....	12,68	13,22
1 corona noruega .....	15,78	16,45
1 marco finlandés (4) .....	20,70	21,57
100 chelines austriacos .....	635,32	662,32
100 escudos portugueses (5) .....	120,70	125,83
100 yens japoneses .....	41,11	42,38
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	14,65	15,26
100 francos CFA .....	31,85	32,83
1 cruzeiro .....	0,21	0,22
1 bolívar .....	26,10	26,91
1 peso mejicano .....	No disponible	
1 rial árabe saudita .....	32,89	33,91
1 dinar kuwaití .....	385,28	397,19

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 1 de noviembre de 1982.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**28450** ORDEN de 18 de octubre de 1982 por la que se publica la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes provinciales de Pontevedra, así como la composición del Tribunal, fecha, hora y lugar del examen.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Publicada la Orden ministerial de 21 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio)